



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

... Juntos contamos tu voluntad



El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la facultad que le confiere el párrafo segundo y la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y los artículos 18 párrafo primero y 66 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses, para que a través de los partidos políticos o coaliciones debidamente registradas ante el Consejo General de este organismo electoral, participen en la elección constitucional ordinaria para ocupar el cargo de **DIPUTADAS Y DIPUTADOS** que integrarán la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, para el periodo del cinco de septiembre de dos mil dieciséis al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Fundamentos legales:

Son aplicables los artículos: 1, 2, 4, 13, 16, 17 fracción II, 18 fracción V, 24 fracciones I y II, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción I, 11, 14, 17, 18 párrafo primero, 21, 22, 24 fracción VIII, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII, XXI y XXII, 68 fracción IV, 88 fracción V, 98, 99, 100, 101 fracción VI, 114 fracción I, 115, 117, 118, 120, 121 fracción II, 122 párrafo segundo, 125, 207 y 208 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Atendiendo a lo que refiere la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 31, para ser Diputada o Diputado se requiere:

- 1.- Ser hidalguense
- 2.- Tener 21 años de edad como mínimo
- 3.- Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado

Procedimiento para las solicitudes de registro:

Los partidos políticos o las coaliciones para el registro de de fórmulas de Diputadas o Diputados deberán presentar ante los Consejos Distritales respectivos o supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Estatal



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

... Juntos contamos tu voluntad



Electoral del 24 al 28 de marzo de 2016, solicitud que contenga los siguientes datos:

- I.*** Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II.*** Lugar y fecha de nacimiento;
- III.*** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.*** Ocupación;
- V.*** Clave de la credencial para votar; y
- VI.*** Cargo para el que se les postule;

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura.

De igual manera, el partido político postulante, deberá manifestar por escrito que, las candidatas y candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

La solicitud de cada partido político, para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, del registro de por lo menos doce fórmulas de Diputados Locales de mayoría relativa, las que se podrán acreditar por las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que pertenezca.

Para el registro de candidatos de coalición deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de este Código, de acuerdo con la elección de que se trate.

Las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, deberán ser registradas por los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante listas A y B de fórmulas de candidatos a Diputados propietarios con sus respectivos suplentes.

Por lo que respecta a la integración de las lista B de Candidatas y Candidatos a Diputadas o Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se estará al contenido de los artículos 207 y 208 del Código Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
...→ Juntos contamos tu voluntad



Los partidos políticos podrán participar, hasta en cuatro distritos, con los mismos candidatos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

Asimismo, en la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados, que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género. Las listas de representación proporcional para Diputados se integrarán por candidaturas de género distinto, alternadamente. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos electorales locales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local anterior.

Anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente;
3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado; y
4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que las candidatas y candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Inelegibilidad:

No podrán ser candidatas o candidatos a Diputadas o Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, aquellas o aquellos ciudadanas o ciudadanos que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, quienes se encuentren en los supuestos de los artículos 32 del mismo ordenamiento y a quienes aplique el contenido del Transitorio Décimo Tercero de la Reforma del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 10 de febrero de 2014.

Resolución acerca del registro solicitado:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
...→ Juntos contamos tu voluntad



En términos de lo que establece el artículo 121, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el día dos de abril de dos mil dieciséis, el Órgano Electoral correspondiente, emitirá la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición respectiva, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando ello pueda realizarse dentro del plazo establecido para el registro de las fórmulas de candidatas y/o candidatos, señalado por el artículo 114 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Candidatos Independientes:

Para el caso de los ciudadanos y ciudadanas que busquen la candidatura por la vía independiente, se sujetaran a la Convocatoria para Candidatas y Candidatos Independientes aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el acuerdo CG/54/2015 de fecha primero de octubre así como al acuerdo CG/89/2015 de fecha once de diciembre, ambos de la presente anualidad.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con base en la normatividad aplicable.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de Diciembre de 2015.

Licenciada Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidente

Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez
Secretario Ejecutivo